



Validaciones

Sistemas Informáticos de Facturación y Sistemas VERI*FACTU

HISTÓRICO DE REVISIONES

Edic.	Rev.	Fecha	Descripción	A(*)	Páginas
0	0.1.0	12/07/2022	Borrador inicial		17
	0.2.0	16/11/2023	Cambios según comentarios ONIF y Gestión. Se consolidan validaciones y se añade gestión de errores, especialmente en aceptada con errores.		
	0.3.0	21/12/2023	Restructuración del documento por parte del DIT		23
	0.4.0	19/01/2024	Nuevas validaciones en bloque IDFactura, en huella/hash y tipos impositivos. Adaptaciones a los cambios en listas L8.		23
	0.5.0	08/02/2024	Nueva validación campo IdSistemaInformatico		
	0.6.0	15/03/2024	Adaptación a cambios DR versión 0.11.2		
	0.7.0	29/04/2024	Revisión ONIF y DIT (aspectos formales, estructura, validaciones...).		20
	0.7.1	14/05/2024	Eliminación de la validación del campo NumeroOTAlta en agrupación Sistema Informático.		
	0.7.2	21/05/2024	Eliminación de la categorización de errores admisibles subsanables y no subsanables. El error en el campo FechaHoraHusoGenRegistro se excepcionada de la necesidad de subsanación.		
	0.7.3	24/05/2024	Cambio en campo RefRequerimiento		
	0.7.4	17/06/2024	Nueva validación campos CalificacionOperacion y OperaciónExenta.		20
	0.7.5	17/06/2024	Nueva validación ImporteRectificacion		20
	0.7.6	30/07/2024	Se añade figura de representante en Cabecera y campo Impuesto en Desglose. Modificadas validaciones de TiposImpositivos y TipoRecargoEquivalencia. Eliminación de códigos a raíz del Brexit.		21
	0.8.0	19/09/2024	Modificación de validaciones a raíz de cambios en Impuesto (IVA/IGIC/IPSI/Otros) y ClaveRegimen "17" en TiposImpositivos, TiposRecargoEquivalencia y CalificacionOperacion, entre otros.		23



Departamento de Informática Tributaria Subdirección General Aplicaciones

Sistemas Informáticos de Facturación y
Sistemas VERI*FACTU

Versión: 1.2.0

	0.9.0	30/09/2024	Se añade ubicación del listado de códigos de error		23
	0.9.1	15/10/2024	Cambios definitivos versión 0.8.0, se desmarcan las validaciones pendientes de desarrollo.		23
	1.0.0	26/11/2024	Se añade tratamiento de errores para sistemas de remisión bajo requerimiento de la AEAT		23
	1.0.1	31/01/2025	Aclaraciones en las fórmulas de cálculo de base imponible. Se añade validación ya existente en el sistema sobre la agrupación IDFactura en anulaciones.		23
	1.0.2	24/02/2025	Se unifica el tratamiento de CuotaRepercudida, independientemente del importe de la Base Imponible (únicamente margen +/- 10 euros).		22
	1.0.3	18/03/2025	Se incluye nuevo "Aceptado con errores" al hacer un mal uso del primer registro. Se incluye nueva validación para la clave de régimen 18 (Recargo de equivalencia) Se elimina validación de NIFs iguales entre emisor y destinatario (Facturas de autoconsumo).	A	22
	1.0.4	07/04/2025	Cambio en el orden de prioridad de los registros de facturación con aceptación con errores.	R	23
	1.0.5	16/04/2025	Modificación de la validación de importe total (exclusión de la clave régimen 08)	A	23
	1.0.6	25/04/2025	Modificación CalificacionOperacion (15.4), eliminando las referencias a la clave de régimen 17 en la clasificación operación N1/N2. Ajuste de la fecha del campo FechaExpedicionFactura (3.1.3.1).	R	23
	1.0.7	26/05/2025	Eliminación en 15.6.9 ClaveRegimen 18 de la restricción de uso de la clave de régimen 18 para informar datos sobre el recargo de equivalencia.	R	23
	1.0.8	03/06/2025	Modificaciones en 15.5 OperacionExenta en relación a nuevas claves de régimen para Impuesto "IGIC".	R	23
	1.0.9	09/06/2025	Modificaciones en 15.6 ClaveRegimen en relación a las nuevas claves de régimen para Impuesto "IGIC".	R	23
	1.1.0	17/06/2025	Se añade "CROACIA" en "Estructura NIF-IVA" en la página 26.	R	23
	1.1.1	02/07/2025	Errata en 15.6.10 ClaveRegimen 20 (IGIC). Operaciones sujetas al IPSI.	R	23
	1.1.2	15/07/2025	Nueva validación 15.6.1 ClaveRegimen 02 (Exportación) Se elimina sección 15.6.9 ClaveRegimen 18 con validación obsoleta. Cambio en el orden del 4.3.1 Tratamiento de errores admisibles, en último lugar los errores que no requieren subsanación. Se añade validación para 15.6.11 Clave de régimen 21 (IGIC).	A/R	23
	1.1.3	09/09/2025	Caracteres no permitidos en campos alfanuméricos de texto libre en sección 3.1. Validaciones sintácticas	A	25



**Departamento de Informática Tributaria
Subdirección General Aplicaciones**

**Sistemas Informáticos de Facturación y
Sistemas VERI*FACTU**

Versión: 1.2.0

	1.1.4	23/09/2025	Se eliminan las validaciones de caracteres no permitidos en campos alfanuméricos de texto libre en sección 3.1. Validaciones sintácticas, pero se mantienen exclusivamente a nivel de IDFactura (número serie/factura), modificando la sección 3.1.3.1	A	25
	1.1.5	02/10/2025	Nueva validación para operación exenta de tipo E5 en sección 15.5.1	A	25
	1.1.6	11/11/2025	Se añaden claves de régimen para IPSI Modificación de validación operación exenta de tipo E5 en sección 15.5.1	A	
	1.1.7	19/11/2025	Nueva sección de 5. Aclaraciones Modificación de validación de claves de régimen, sección 15.6 Modificación de 4.3.1 Tratamiento de errores subsanables	A	27
	1.1.8	09/12/2025	Modificación de la validación de la 15.6.10 ClaveRegimen 20 (IGIC).	R	27
	1.1.9	12/12/2025	Modificación de la validación de 16. CuotaTotal	R	28
	1.2.0	14/01/2026	Modificación de la validación 31.1.3. FechaFinVerifactu	R	28

(*) **Acción:** **A = Añadir;** **R = Reemplazar**



CONTENIDO

1	OBJETIVO	5
2	CONTROL DE VERSIONES	6
3	VALIDACIONES	6
3.1	Validaciones	6
3.1.1	Validaciones de negocio del bloque Cabecera.	7
3.1.2	Validaciones de negocio del bloque RegistroFactura.	7
3.1.3	Validaciones de negocio de la agrupación RegistroAlta en el bloque de RegistroFactura.	7
3.1.4	Validaciones de negocio de la agrupación RegistroAnulacion en el bloque RegistroFactura.	16
3.1.5	Validaciones de negocio de la agrupación SistemaInformatico en las agrupaciones RegistroAlta y RegistroAnulacion del bloque RegistroFactura.	17
4	GESTIÓN DE ERRORES	20
4.1	Descripción de estados globales de una petición	20
4.2	Tipos de errores definidos.	21
4.3	Tratamiento de los errores	21
4.3.1	Tratamiento de los errores en remisión voluntaria «VERI*FACTU»	21
4.3.2	Tratamiento de los errores en remisión bajo requerimiento de la AEAT «No VERI*FACTU»	
	22	
4.4	Listados de códigos de error	22
5	ACLARACIONES	24
5.1	Calificación de operación N1 / N2	24
5.1.1	IVA (Ley 37/1992)	24
5.1.2	IGIC (Ley 20/1991)	24
5.1.3	IPSI (Ley 8/1991)	24
5.2	Operación Exenta	24
5.2.1	IVA (Ley 37/1992)	24
5.2.2	IGIC (Ley 20/1991)	25
5.2.3	IPSI (Ley 8/1991)	25
6	ANEXO: OPERATIVAS DE ALTA Y ANULACIÓN ADMISIBLES	26
6.1	Operativas de alta admisibles	26
6.2	Operativas de anulación admisibles	28



Departamento de Informática Tributaria Subdirección General Aplicaciones

Sistemas Informáticos de Facturación y
Sistemas VERI*FACTU

Versión: 1.2.0

1 OBJETIVO

El presente documento constituye el resultado de la fase de análisis de validaciones y gestión de errores del proyecto de Sistemas Informáticos de Facturación y Sistemas VERI*FACTU regulado por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, y su correspondiente orden ministerial.

En el proceso de recepción de los mensajes con registros de alta y anulación, la AEAT realiza automáticamente una serie de validaciones. En este documento se detallan dichas validaciones.



Departamento de Informática Tributaria Subdirección General Aplicaciones

Sistemas Informáticos de Facturación y
Sistemas VERI*FACTU

Versión: 1.2.0

2 CONTROL DE VERSIONES

Consultar tabla de contenidos.

3 VALIDACIONES

3.1 Validaciones

Se han definido tres tipologías de validaciones:

1. Validaciones estructurales: para validar que la estructura de etiquetas cumple el esquema en cuanto al establecimiento de etiquetas obligatorias.
El no cumplimiento de estas validaciones dará lugar al rechazo completo del mensaje de remisión.
2. Validaciones sintácticas: en ellas se valida el formato, longitud, obligatoriedad del contenido y si el valor debe coincidir con una serie de valores preestablecidos, en los casos que aplique.

Cuando estas validaciones provoquen errores, que se hayan producido en el bloque Cabecera, darán lugar al rechazo completo del mensaje de remisión.

Cuando estos errores se hayan producido a nivel de registro (agrupaciones RegistroAlta o RegistroAnulacion dentro del bloque RegistroFactura), provocarán el rechazo del registro, pero se seguirán procesando el resto de registros incluidos en el mensaje de remisión.

3. Validaciones de negocio: estarán asociadas principalmente a validaciones de campos cuyo contenido u obligatoriedad depende del valor asociado a otro campo.
Estos errores provocarán el rechazo del registro, pero se seguirán procesando el resto de registros en el mensaje de remisión.



3.1.1 Validaciones de negocio del bloque Cabecera.

1. ObligadoEmision

- El NIF del obligado a expedir (emitir) facturas asociado a la remisión debe estar identificado en la AEAT.

2. Representante

- El NIF del representante/asesor del obligado a expedir (emitir) facturas asociado a la remisión debe estar identificado en la AEAT.

3. FechaFinVeriFactu

- Sólo se permite contenido en sistemas que emite facturas verificables.
- A partir del 1 de enero de 2027, el campo FechaFinVeriFactu debe tener el formato 31-12-20XX.
- El año de la fecha deberá ser igual al año de la fecha del sistema de la AEAT, o al año anterior (para admitir casos excepcionales y puntuales que pudieran darse a finales de un año y comienzo del siguiente).

4. Incidencia

- Sólo se permite contenido en sistemas que emite facturas verificables.

5. RefRequerimiento

- Sólo se permite contenido en sistemas que emiten facturas no verificables.
- Obligatorio en sistemas que emiten facturas no verificables.
- La referencia del requerimiento deberá existir en la AEAT.

3.1.2 Validaciones de negocio del bloque RegistroFactura.

1. Agrupaciones RegistroAlta y RegistroAnulacion

- Dentro de cada una de las posibles repeticiones u “ocurrencias” de RegistroFactura (de 1 a 1000) se pueden incluir registros de facturación de alta (agrupación RegistroAlta) y de anulación (agrupación RegistroAnulacion) en un mismo mensaje remitido, pero siempre que vayan en distintas ocurrencias de RegistroFactura (no pueden ir ambas agrupaciones a la vez dentro de la misma ocurrencia).

3.1.3 Validaciones de negocio de la agrupación RegistroAlta en el bloque de RegistroFactura.

1. Agrupación IDFactura



Departamento de Informática Tributaria Subdirección General Aplicaciones

Sistemas Informáticos de Facturación y
Sistemas VERI*FACTU

Versión: 1.2.0

- El NIF del campo IDEmisorFactura debe ser el mismo que el del campo NIF de la agrupación ObligadoEmision del bloque Cabecera.
- La FechaExpedicionFactura no podrá ser superior a la fecha actual.
- Si Impuesto = "01" (IVA), "03" (IGIC) o no se cumplimenta (considerándose "01" - IVA), la FechaExpedicionFactura solo puede ser anterior a la FechaOperacion, si ClaveRegimen= "14" o "15".
- La FechaExpedicionFactura no debe ser inferior a 28/10/2024 (fecha de entrada en vigor de la Orden Ministerial de VERI*FACTU).
- NumSerieFactura solo puede contener caracteres ASCII del 32 a 126 (caracteres imprimibles), no permitiéndose la existencia de los siguientes caracteres:
 - “ (ASCII 34)
 - ‘ (ASCII 39)
 - < (ASCII 60)
 - > (ASCII 62)
 - = (ASCII 61)

2. RechazoPrevio

- Solo podrá incluirse el campo RechazoPrevio con valor "X" si se ha informado el campo Subsanacion y tiene el valor "S".
- No podrá informarse el campo RechazoPrevio con valor "S" si no se informa el campo Subsanación o éste tiene el valor "N"

3. TipoRectificativa

- Solo podrá incluirse este campo si el valor del campo TipoFactura es igual a "R1", "R2", "R3", "R4" o "R5"
- Campo obligatorio si TipoFactura es igual a "R1", "R2", "R3", "R4" o "R5".

4. Agrupación FacturasRectificadas

- El NIF del campo IDEmisorFactura debe estar identificado.
- Sólo podrá incluirse esta agrupación (no es obligatoria) si TipoFactura es igual a "R1", "R2", "R3", "R4" o "R5".

5. Agrupación FacturasSustituidas

- El NIF del campo IDEmisorFactura debe estar identificado.
- Sólo podrá incluirse esta agrupación (no es obligatoria) cuando el campo TipoFactura="F3".

6. Agrupación ImporteRectificacion

- Sólo deberá incluirse esta agrupación si el campo TipoRectificativa = "S".
- Obligatorio si TipoRectificativa = "S".

7. FechaOperacion



Departamento de Informática Tributaria Subdirección General Aplicaciones

Sistemas Informáticos de Facturación y
Sistemas VERI*FACTU

Versión: 1.2.0

- La FechaOperacion no debe ser inferior a la fecha actual menos veinte años y no debe ser superior al año siguiente de la fecha actual.
- Si Impuesto = "01" (IVA), "03" (IGIC) o no se cumplimenta (considerándose "01" - IVA), el campo FechaOperacion solo podrá ser superior a la fecha actual, si ClaveRegimen= "14" o "15".

8. FacturaSimplificadaArt7273

- Sólo se podrá llenar con "S" si TipoFactura="F1" o "F3" o "R1" o "R2" o "R3" o "R4".

9. FacturaSinIdentifDestinatarioArt61d

- Sólo se podrá llenar con "S" si TipoFactura="F2" o "R5".

10. Macrodato

- Campo obligatorio si ImporteTotal >= |100.000.000,00| (valor absoluto).

11. EmitidaPorTerceroODestinatario

- Si es igual a "T", el bloque Tercero será de cumplimentación obligatoria.
- Si es igual a "D", el bloque Destinatarios será de cumplimentación obligatoria.

12. Agrupación Tercero

- Solo podrá cumplimentarse si EmitidaPorTerceroODestinatario es "T".
- Si se identifica mediante NIF, el NIF debe estar identificado y ser distinto del NIF del campo IDEmisorFactura de la agrupación IDFactura.
- Si se cumplimenta NIF, no deberá existir la agrupación IDOtro y viceversa, pero es obligatorio que se cumplimente uno de los dos.
- Si el campo IDType = "02" (NIF-IVA), no será exigible el campo CódigoPais.
- Cuando el tercero se identifique a través de la agrupación IDOtro e IDType sea "02", se validará que el campo identificador ID se ajuste a la estructura de NIF-IVA de alguno de los Estados Miembros y debe estar identificado. Ver nota (1).
- Si se identifica a través de la agrupación IDOtro y CódigoPais sea "ES", se validará que el campo IDType sea "03".
- No se admite el tipo de identificación IDType "07" (No censado).

13. Agrupación Destinatarios

- Si TipoFactura es "F1", "F3", "R1", "R2", "R3" o "R4", la agrupación Destinatarios tiene que estar cumplimentada, con al menos un destinatario.
- Si TipoFactura es "F2" o "R5", la agrupación Destinatarios no puede estar cumplimentada.



Departamento de Informática Tributaria Subdirección General Aplicaciones

Sistemas Informáticos de Facturación y
Sistemas VERI*FACTU

Versión: 1.2.0

- Si se cumple NIF, no deberá existir la agrupación IDOTRO y viceversa, pero es obligatorio que se cumpla uno de los dos.
- Si el campo IDType = "02" (NIF-IVA), no será exigible el campo CódigoPais.
- Si el campo IDType = "07" (No censado), el campo CódigoPais debe ser "ES".
- Cuando uno o varios destinatarios se identifiquen a través de la agrupación IDOTRO e IDType sea "02", se validará que el campo identificador se ajuste a la estructura de NIF-IVA de alguno de los Estados Miembros y debe estar identificado. Ver nota (1).
- Cuando uno o varios destinatarios se identifiquen a través de la agrupación IDOTRO y CódigoPais sea "ES", se validará que el campo IDType sea "03" o "07".
- Cuando se identifique a través del bloque "IDOTRO" y IDType sea "02", se validará que TipoFactura sea "F1", "F3", "R1", "R2", "R3" ó "R4".

14. Cupon

- Sólo se podrá llenar con "S" (no es obligatorio) si TipoFactura = "R5" o "R1"

15. Agrupación Desglose / DetalleDesglose.

15.1 TipolImpositivo

- Si Impuesto = "01" (IVA) o no se cumple (considerándose "01" - IVA) y CalificaciónOperación = "S1":
 - Solo se permiten TipolImpositivo = 0; 2; 4; 5; 7,5; 10 y 21 (valores que indican el tanto por ciento).
 - Si FechaOperación (FechaExpediciónFactura de la agrupación IDFactura si no se informa FechaOperación) ≥ 1 de julio de 2022 y ≤ 30 de septiembre de 2024 se admitirá TipolImpositivo = 5.
 - Si FechaOperación (FechaExpediciónFactura de la agrupación IDFactura si no se informa FechaOperación) ≥ 1 de octubre de 2024 y ≤ 31 de diciembre de 2024 se admitirá el TipolImpositivo = 2
 - Si FechaOperación (FechaExpediciónFactura de la agrupación IDFactura si no se informa FechaOperación) ≥ 1 de octubre de 2024 y ≤ 31 de diciembre de 2024 se admitirá el TipolImpositivo = 7,5.

15.2 BaselponibleACoste

- El campo BaselponibleACoste solo puede estar cumplimentado si la ClaveRegimen es = "06" o Impuesto = "02" (IPSI) o Impuesto = "05" (Otros).

15.3 TipoRecargoEquivalencia

- Si Impuesto = "01" (IVA) o no se cumple (considerándose "01" - IVA) y CalificaciónOperación = "S1":
 - Solo se permiten TipoRecargoEquivalencia = 0; 0,26; 0,5; 0,62; 1; 1,4; 1,75; 5,2 (valores que indican el tanto por ciento).



Departamento de Informática Tributaria Subdirección General Aplicaciones

Sistemas Informáticos de Facturación y
Sistemas VERI*FACTU

Versión: 1.2.0

- Si Tipolpositivo es 21 sólo se admitirán TipoRecargoEquivalencia = 5,2 ó 1,75.
- Si Tipolpositivo es 10 sólo se admitirá TipoRecargoEquivalencia = 1,4.
- Si Tipolpositivo es 7,5 sólo se admitirá TipoRecargoEquivalencia = 1.
 - ✓ Si FechaOperacion (FechaExpedicionFactura de la agrupación IDFactura si no se informa FechaOperacion) es mayor o igual que 1 de octubre de 2024 y menor o igual que 31 de diciembre de 2024 se admitirá el TipoRecargoEquivalencia = 1.
- Si tipo impositivo es 5:
 - ✓ Si FechaOperacion (FechaExpedicionFactura de la agrupación IDFactura si no se informa FechaOperacion) es igual o inferior al 31 de diciembre de 2022, solo se admitirá TipoRecargoEquivalencia = 0,5.
 - ✓ Si FechaOperacion (FechaExpedicionFactura de la agrupación IDFactura si no se informa FechaOperacion) es mayor o igual que 1 de enero de 2023 y menor o igual que 30 de septiembre de 2024, solo se admitirá TipoRecargoEquivalencia = 0,62.
- Si Tipolpositivo es 4 sólo se admitirá TipoRecargoEquivalencia = 0,5.
- Si Tipolpositivo es 2 sólo se admitirá TipoRecargoEquivalencia = 0,26.
 - ✓ Si FechaOperacion (FechaExpedicionFactura de la agrupación IDFactura si no se informa FechaOperacion) es mayor o igual que 1 de octubre de 2024 y menor o igual que 31 de diciembre de 2024 se admitirá el TipoRecargoEquivalencia = 0,26.
- Si tipo impositivo es 0:
 - ✓ Si FechaOperacion (FechaExpedicionFactura de la agrupación IDFactura si no se informa FechaOperacion) es mayor o igual que 1 de enero de 2023 y menor o igual que 30 de septiembre de 2024, solo se admitirá TipoRecargoEquivalencia = 0.

15.4 CalificacionOperacion

- Si CalificacionOperacion es "S2", TipoFactura solo puede ser "F1", "F3", "R1", "R2", "R3" y "R4".
- Cuando CalificacionOperacion sea "S2":
 - ✓ Tipolpositivo = 0. (No se admite que vaya vacío o que el campo no exista).
 - ✓ CuotaRepercutida = 0. (No se admite que vaya vacío o que el campo no exista).
- Si CalificacionOperacion es = "N1/N2" e Impuesto = "01" (IVA) o no se cumplimenta (considerándose "01" - IVA), no se puede informar ninguno de estos campos:
 - ✓ Tipolpositivo, CuotaRepercutida.
 - ✓ TipoRecargoEquivalencia, CuotaRecargoEquivalencia.

15.5 OperacionExenta.

- Si Impuesto = "01" (IVA) o no se cumplimenta (considerándose "01" - IVA), el valor de OperacionExenta deberá estar contenido en lista L10.



Departamento de Informática Tributaria Subdirección General Aplicaciones

Sistemas Informáticos de Facturación y
Sistemas VERI*FACTU

Versión: 1.2.0

- Si Impuesto = "03" (IGIC), el valor de OperacionExenta deberá estar contenido en lista L10 y adicionalmente podrá contener los valores "E7" y "E8".
- Si Impuesto = "01" (IVA), "03" (IGIC) o no se cumplimenta (considerándose "01" - IVA), y ClaveRegimen es igual a "01", no pueden marcarse los valores de OperacionExenta "E2" y "E3".
- Si el campo OperacionExenta está cumplimentado no se pueden informar ninguno de estos campos: TipolImpositivo, CuotaRepercutoria, TipoRecargoEquivalencia y CuotaRecargoEquivalencia.

15.5.1 OperacionExenta E5

- Si Impuesto = "01" (IVA) o no se cumplimenta (considerándose "01" - IVA) y, si OperacionExenta es igual a "E5", sólo deberá existir la agrupación IDOTro cuando se cumplimente el bloque "Destinatario".

15.6 ClaveRegimen

- Solo podrá incluirse este campo si Impuesto = "01" (IVA), "02" (IPSI), "03" (IGIC) o no se cumplimenta (considerándose "01" - IVA).
- Si Impuesto = "01" (IVA) o no se cumplimenta (considerándose "01" - IVA), el valor de ClaveRegimen deberá estar cumplimentado y contenido en lista L8A.
- Si Impuesto = "02" (IPSI), el valor de ClaveRegimen deberá estar cumplimentado y deberá contener cualquiera de estas claves:
 - ✓ 01 Operación de régimen general.
 - ✓ 08 Operaciones sujetas al IGIC / IVA (Impuesto General Indirecto Canario / Impuesto sobre el Valor Añadido).
 - ✓ 11 Operaciones de arrendamiento de local de negocio.
 - ✓ 18 Operaciones recogidas en el artículo 73. 4 y 5 de la Ordenanza fiscal IPSI. (Sólo Ceuta).
 - ✓ 19 Operaciones interiores exentas.
 - ✓ 20 Régimen estimación objetiva.

En caso contrario se devolverá un aviso de error, sin generar rechazo y marcándose como "Aceptada como errores", hasta el 31/12/2026 y se procederá a rechazar el registro a partir de 01/01/2027.

- Si Impuesto = "03" (IGIC), el valor de ClaveRegimen deberá estar cumplimentado y contenido en lista L8B. Adicionalmente, puede contener el valor "20" (Operaciones sujetas al IPSI).

15.6.1 ClaveRegimen 02. Exportación.

- Si Impuesto = "01" (IVA), "03" (IGIC) o no se cumplimenta (considerándose "01" - IVA), si clave de ClaveRegimen es igual a "02", solo puede estar cumplimentado OperacionExenta.



15.6.2 ClaveRegimen 03. REBU.

- Si Impuesto = “01” (IVA), “03” (IGIC) o no se cumplimenta (considerándose “01” - IVA), cuando ClaveRegimen sea igual a “03”, si se cumplimenta CalificacionOperacion, este campo solo puede contener el valor “S1”.

Aclaración: ClaveRegimen “03” es compatible con operación exenta, ya que el artículo 137. Dos. 5^a de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido contempla expresamente la posibilidad de aplicar exenciones en REBU (Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección).

15.6.3 ClaveRegimen 04. Operaciones con oro de inversión.

- Si Impuesto = “01” (IVA), “03” (IGIC) o no se cumplimenta (considerándose “01” - IVA), si clave de ClaveRegimen es igual a “04”, CalificacionOperacion solo puede ser “S2”, o bien OperacionExenta.

15.6.4 ClaveRegimen 06. Grupo de entidades nivel avanzado.

- Si Impuesto = “01” (IVA), “03” (IGIC) o no se cumplimenta (considerándose “01” - IVA):
 - Si ClaveRegimen es igual a “06”:
 - ✓ Se validará que TipoFactura sea distinto de “F2”, “F3”, “R5”.
 - ✓ Campo BaselponibleACoste deberá estar cumplimentado.

15.6.5 ClaveRegimen 07. Criterio de caja.

- Si Impuesto = “01” (IVA), “03” (IGIC) o no se cumplimenta (considerándose “01” - IVA):
 - Si ClaveRegimen = “07”:
 - ✓ CalificacionOperacion no puede ser “S2”, “N1”, “N2”.
 - ✓ OperacionExenta no puede ser “E2”, “E3”, “E4” y “E5”.

15.6.6 ClaveRegimen 08.

- Si Impuesto = “01” (IVA), “03” (IGIC) o no se cumplimenta (considerándose “01” - IVA):
 - ✓ Si ClaveRegimen = “08”, CalificacionOperacion tiene que ser “N2” y siempre debe ir relleno.

15.6.7 ClaveRegimen 10. Cobro por cuenta de terceros.

- Si Impuesto = “01” (IVA), “03” (IGIC) o no se cumplimenta (considerándose “01” - IVA):
 - Si existe una ClaveRegimen “10”:
 - ✓ CalificacionOperacion tiene que ser “N1” y siempre debe ir relleno.
 - ✓ TipoFactura tiene que ser “F1”.
 - ✓ Todos los destinatarios tienen que estar identificado mediante NIF.



Departamento de Informática Tributaria Subdirección General Aplicaciones

Sistemas Informáticos de Facturación y
Sistemas VERI*FACTU

Versión: 1.2.0

15.6.8 ClaveRegimen 11. Arrendamiento de local de negocio

- Si Impuesto = “01” (IVA) o no se cumplimenta (considerándose “01” - IVA), cuando ClaveRegimen sea “11”, únicamente se admitirá el Tipolimpositivo = 21.

15.6.9 ClaveRegimen 14. IVA pendiente AAPP.

- Si Impuesto = “01” (IVA), “03” (IGIC) o no se cumplimenta (considerándose “01” - IVA):
 - Si existe una ClaveRegimen igual a “14”:
 - ✓ FechaOperacion, campo de cumplimentación obligatoria y posterior a fecha de expedición.
 - ✓ Todos los destinatarios tienen que estar identificados mediante NIF y comenzar por “P”, “Q”, “S” o “V”.
 - ✓ TipoFactura: se validará que tipo de factura sea “F1”, “R1”, “R2”, “R3” o “R4”.

15.6.10 ClaveRegimen 20 (IGIC). Operaciones sujetas al IPSI.

- Si Impuesto = “03” (IGIC) y la ClaveRegimen es igual a “20” (Operaciones sujetas al IPSI – Valor adicional L8B), CalificacionOperacion tiene que ser “N2” y siempre debe ir relleno.

15.6.11 ClaveRegimen 21 (IGIC). Régimen simplificado.

- Si Impuesto = “03” (IGIC), el valor de ClaveRegimen debe estar contenido en la lista L8B y adicionalmente puede contener el valor “21” (Régimen simplificado).

15.7 CuotaRepercutida.

- Solo podrá ser distinta de cero (positivo o negativo) si CalificacionOperacion es “S1”.
- Si CalificacionOperacion es “S1” y BaselponibleACoste no está cumplimentada, se validará que:
 - ✓ Tipolimpositivo: campo obligatorio.
 - ✓ CuotaRepercutida: campo obligatorio y deberá validarse (excepto si TipoRectificativa = “I” o TipoFactura “R2”, “R3”) que:
 - CuotaRepercutida y BaselponibleOimporteNoSujeto deben tener el mismo signo.
 - $[CuotaRepercutida] = ([BaselponibleOimporteNoSujeto] * Tipolimpositivo) / 100 +/- 10,00 \text{ euros}$
- Si CalificacionOperacion es “S1” y BaselponibleACoste está cumplimentada, se validará que:
 - ✓ Tipolimpositivo: campo obligatorio.



Departamento de Informática Tributaria Subdirección General Aplicaciones

Sistemas Informáticos de Facturación y
Sistemas VERI*FACTU

Versión: 1.2.0

- ✓ CuotaRepercudida: campo obligatorio y deberá validarse (excepto si TipoRectificativa = "I" o TipoFactura "R2", "R3") que:
 - CuotaRepercudida y BaselponibleACoste deben tener el mismo signo.
 - $[CuotaRepercudida] = ([BaselponibleACoste] * Tipolpositivo) / 100 +/- 10,00 \text{ euros.}$

15.8 Validaciones adicionales en el caso de facturas simplificadas.

- Cuando TipoFactura sea "F2", se validará que Σ (BaselponibleOimporteNoSujeto + CuotaRepercudida) de todas las líneas de detalle no sea superior a 3.000,00 euros. Se admitirá un error de +/- 10,00 euros.

Esta validación no se aplicará cuando exista acuerdo de facturación, es decir, cuando el campo NumRegistroAcuerdoFacturacion esté cumplimentado. Esta validación tampoco se aplicará cuando el campo FacturaSinIdentifDestinatarioArticulo61d = "S".

16. CuotaTotal

- Se validará que sea igual a Σ (CuotaRepercudida + CuotaRecargoEquivalencia) de todas las líneas de detalle de desglose. En caso contrario se devolverá un aviso de error (no generará rechazo), admitiéndose un margen de error de +/- 10,00 euros.
- Esta validación no se aplicará cuando ClaveRegimen sea "03", "05", "06", "08" o "09".

17. ImporteTotal

- Se validará que sea igual a Σ (BaselponibleOimporteNoSujeto + CuotaRepercudida + CuotaRecargoEquivalencia) de todas las líneas de detalle de desglose. En caso contrario se devolverá un aviso de error (no generará rechazo), admitiéndose un margen de error de +/- 10,00 euros.
- Esta validación no se aplicará cuando ClaveRegimen sea "03", "05", "06", "08" o "09".

18. Huella (del registro anterior)

- Se validará que la huella del encadenamiento del registro anterior cumpla el formato de salida del algoritmo SHA-256, siendo de 64 caracteres en hexadecimal y en mayúsculas. En caso contrario se devolverá un aviso de error (no generará rechazo).

19. Agrupación Sistemalinformatico

Ver las validaciones que le aplican en su apartado correspondiente.

20. FechaHoraHusoGenRegistro

Se validará que la FechaHoraHusoGenRegistro sea menor o igual que la fecha del sistema de la AEAT, admitiéndose un margen de error. En caso de superar el umbral, se devolverá un aviso de error (no generará rechazo).



Departamento de Informática Tributaria

Subdirección General Aplicaciones

Sistemas Informáticos de Facturación y
Sistemas VERI*FACTU

Versión: 1.2.0

21. NumRegistroAcuerdoFacturacion

- Si se informa, debe existir el NumRegistroAcuerdoFacturacion en la AEAT.

22. IdAcuerdoSistemaInformatico

- Si se informa, debe existir el IdAcuerdoSistemaInformatico en la AEAT.

23. Huella

- Se validará que la huella o «*hash*» generado sea acorde a las especificaciones y formato detallados en el documento “Especificaciones técnicas para generación de la huella o «*hash*» de los registros de facturación” publicado en Sede Electrónica de la AEAT. En caso contrario, se devolverá un aviso de error (no generará rechazo).

3.1.4 Validaciones de negocio de la agrupación RegistroAnulacion en el bloque RegistroFactura.

1. Agrupación IDFactura

- El NIF del campo IDEmisorFacturaAnulada debe ser el mismo que el del campo NIF de la agrupación ObligadoEmision del bloque Cabecera.

2. GeneradoPor

- Si se informa este campo, deberá informarse la agrupación Generador.

3. Agrupación Generador

- Si se informa esta agrupación, debe haberse informado el campo GeneradoPor.
- Si se identifica mediante NIF, el NIF debe estar identificado y ser distinto del campo NIF de la agrupación ObligadoEmisión del bloque Cabecera.
- Si se cumple NIF, no deberá existir la agrupación IDOtro y viceversa, pero es obligatorio que se cumpla uno de los dos.
- Si el campo IDType = “02” (NIF-IVA), no será exigible el campo CodigoPais.
- Cuando el generador se identifique a través de la agrupación IDOtro e IDType sea “02”, se validará que el campo identificador ID se ajuste a la estructura de NIF-IVA de alguno de los Estados Miembros y debe estar identificado. Ver nota (1).
- Si el valor de GeneradoPor es igual a “E”, debe estar relleno el campo NIF en el generador.
- Si el valor de GeneradoPor es igual a “D”, cuando el Generador se identifique a través del bloque IDOtro y CodigoPais sea “ES”, se validará que el campo IDType sea “03” o “07”.
- Si el valor del campo GeneradoPor es igual a “T”:
 - o Si se identifica a través de la agrupación IDOtro y CodigoPais sea “ES”, se validará que el campo IDType sea “03”.
 - o No se admite el tipo de identificación IDType “07” (“No censado”).



4. Huella (del registro anterior)

- Se validará que la huella del encadenamiento del registro anterior cumpla el formato de salida del algoritmo SHA-256, siendo de 64 caracteres en hexadecimal y en mayúsculas. En caso contrario se devolverá un aviso de error (no generará rechazo).

5. Agrupación Sistemalinformatico

Ver las validaciones que le aplican en su apartado correspondiente.

6. FechaHoraHusoGenRegistro

Se validará que la FechaHoraHusoGenRegistro sea menor o igual que la fecha del sistema de la AEAT, admitiéndose un margen de error. En caso de superar el umbral, se devolverá un aviso de error (no generará rechazo).

7. Huella

- Se validará que la huella o «hash» generado sea acorde a las especificaciones y formato detallados en el documento “Especificaciones técnicas para generación de la huella o «hash» de los registros de facturación” publicado en Sede Electrónica de la AEAT. En caso contrario, se devolverá un aviso de error (no generará rechazo).

3.1.5 Validaciones de negocio de la agrupación Sistemalinformatico en las agrupaciones RegistroAlta y RegistroAnulacion del bloque RegistroFactura.

1. Agrupación Sistemalinformatico

- Si se cumple NIF, no deberá existir la agrupación IDOTro y viceversa, pero es obligatorio que se cumpla uno de los dos.
- Si el campo IDType = "02" (NIF-IVA), no será exigible el campo CódigoPais.
- Cuando la persona o entidad productora del sistema informático se identifique a través de la agrupación IDOTro e IDType sea "02", se validará que el campo identificador se ajuste a la estructura de NIF-IVA de alguno de los Estados Miembros y debe estar identificado. Ver nota (1).
- Si se identifica a través de la agrupación IDOTro y CódigoPais sea "ES", se validará que el campo IDType sea "03".
- No se admite el tipo de identificación IDType "07" ("No censado").
- El campo IdSistemalinformatico deberá tener rellenas siempre las dos posiciones, cada una de las cuales deberá ser una letra mayúscula, excepto la Ñ, o un dígito numérico.
- El campo NombreSistemalinformatico es obligatorio y debe tener contenido.
- El campo TipoUsoPosibleSoloVerifactu es obligatorio y debe tener contenido.
- El campo TipoUsoPosibleMultiOT es obligatorio y debe tener contenido.

Nota (1)



Departamento de Informática Tributaria

Subdirección General Aplicaciones

Sistemas Informáticos de Facturación y
Sistemas VERI*FACTU

Versión: 1.2.0

-Sólo se admiten mayúsculas de acuerdo con las directrices de la Comisión:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/vies/help.html

https://ec.europa.eu/taxation_customs/vies/faq.html#item_11

Estructura NIF-IVA.

<u>País</u>	<u>Cód. País</u>	<u>Número</u>
Alemania	DE	9 caracteres numéricos
Austria	AT	9 caracteres alfanuméricos
Bélgica	BE	10 caracteres numéricos
Chipre	CY	9 caracteres alfanuméricos
Checa, República	CZ	8, 9 ó 10 caracteres numéricos
Croacia	HR	11 caracteres numéricos
Dinamarca	DK	8 caracteres numéricos
Eslovaquia	SK	10 caracteres numéricos
Eslovenia	SI	8 caracteres numéricos
Estonia	EE	9 caracteres numéricos
Finlandia	FI	8 caracteres numéricos
Francia	FR	11 caracteres alfanumérico
Grecia	EL	9 caracteres numéricos
Irlanda del Norte	GB o XI (*)	5, 9 ó 12 caracteres alfanuméricos
Holanda	NL	12 caracteres alfanumérico
Hungría	HU	8 caracteres numéricos
Italia	IT	11 caracteres numéricos
Irlanda	IE	8 ó 9 caracteres alfanuméricos
Letonia	LV	11 caracteres numéricos
Lituania	LT	9 ó 12 caracteres numéricos
Luxemburgo	LU	8 caracteres numéricos
Malta	MT	8 caracteres numéricos
Polonia	PL	10 caracteres numéricos
Portugal	PT	9 caracteres numéricos
Suecia	SE	12 caracteres numéricos
Bulgaria	BG	9 ó 10 caracteres numéricos
Rumanía	RO	de 2 a 10 caracteres numéricos sin ceros a la izquierda

(*) BREXIT: NIF-IVA (NVAT) admisibles para Reino Unido:

- Si FechaOperacion (FechaExpedicionFactura si no se informa FechaOperacion) es anterior a 01/01/2021 el NVAT tiene que comenzar por "GB".
- Si FechaOperacion (FechaExpedicionFactura si no se informa FechaOperacion) es mayor o igual que 01/01/2021 y menor o igual que 31/01/2021 puede empezar por "GB" o "XI".
- Si FechaOperacion (FechaExpedicionFactura si no se informa FechaOperacion) es mayor o igual que 01/02/2021 tiene que empezar por "XI".

Enlace web Comisión para comprobar la estructura de los NIF-IVA:



**Departamento de Informática Tributaria
Subdirección General Aplicaciones**

**Sistemas Informáticos de Facturación y
Sistemas VERI*FACTU**

Versión: 1.2.0

https://ec.europa.eu/taxation_customs/vies



4 GESTIÓN DE ERRORES

Las peticiones realizadas a través de los servicios web devolverán una respuesta en la que se indicará tanto el resultado global del envío, como el resultado específico de cada registro. El resultado global del envío estará incluido en uno de los siguientes estados:

- Aceptación completa
- Aceptación parcial
- Rechazo completo

El resultado parcial de cada registro incluido en la petición se encontrará en uno de los siguientes estados:

- Aceptado
- Aceptado con errores
- Rechazado

4.1 Descripción de estados globales de una petición

Aceptación completa

Una presentación cuyo resultado sea la aceptación completa de la misma, indicará que todos los registros incluidos en la misma han pasado tanto las validaciones sintácticas, como las de negocio y que por tanto han sido registradas de manera satisfactoria por la Agencia.

Rechazo completo

Una presentación con un rechazo completo de la misma puede deberse a dos casuísticas:

1. O bien la estructura definida en la presentación no es conforme al esquema definido (no cumple las validaciones estructurales), o bien, existen errores sintácticos en la cabecera y por ello toda la petición ha de ser rechazada.
La respuesta se devolverá un mensaje de tipo “SoapFault”, en el que se especifica el error concreto.
2. Todos los registros incluidos en la petición no cumplen las validaciones sintácticas o de negocio (de la cabecera) asociadas y por tanto todas ellas han sido rechazadas.

Aceptación Parcial

Una presentación con Aceptación parcial, indicará que no todos los registros incluidos en la misma han sido aceptados correctamente y que por tanto los no aceptados no han pasado algún tipo de validación de las establecidas.

Solo en el caso de la remisión voluntaria, será necesario el envío de una nueva presentación de los registros erróneos subsanando los errores.

Este tipo de respuesta se originará cuando existan en un mismo envío registros aceptados (o aceptados con errores) y rechazados.

En el caso de la remisión bajo requerimiento de la AEAT, no debe subsanar los errores relacionados con las validaciones de negocio de los registros enviados, ya que estos registros deben ser los que se han conservado en el sistema del obligado tributario en el momento de su generación.



4.2 Tipos de errores definidos.

- **Errores “No admisibles”:** son aquellos errores que en ningún caso podrán ser admitidos por la AEAT en la presentación de registros. Se corresponden con los errores provocados al no superar las validaciones sintácticas del envío y a errores de negocio. Estos errores provocan el rechazo del registro de facturación.
- **Errores “Admisibles”:** son aquellos errores que no provocan el rechazo del registro. Estos registros serán admitidos por la AEAT.

La respuesta dada para este tipo de errores será especificada como error, pero de tipo admisible, para dejar constancia al presentador de que se ha producido un error, pero no ha impedido su registro por la AEAT.

4.3 Tratamiento de los errores

4.3.1 Tratamiento de los errores en remisión voluntaria «VERI*FACTU»

Los registros de facturación con errores admisibles serán “aceptados” y registrados por los sistemas de la AEAT, pero deberán ser subsanados para poder llevar a cabo el tratamiento y validación de los mismos.

Los errores admisibles que se han detectado en la versión actual, que deben ser subsanados, son los siguientes:

- Los NIF informados en la agrupación Destinatario que sean correctos, pero no figuren censados en la AEAT, indicando el tipo de identificación “07” (“No censado”) en el campo “IDType” dentro del bloque “IDOTro”.
- Se ha informado una huella o *hash* del registro de facturación que no coincide con el calculado por la AEAT.
- Si el campo ImporteTotal no cumple la validación especificada en cuanto a ajuste de las cantidades (Σ (BaseImponibleOimporteNoSujeto + CuotaRepercutida + CuotaRecargoEquivalencia) de todas las líneas de detalle de desglose dentro del margen establecido.
- Si el campo CuotaTotal no cumple la validación especificada en cuanto a ajuste de las cantidades Σ (CuotaRepercutida + CuotaRecargoEquivalencia) de todas las líneas de detalle de desglose dentro del margen establecido.
- Si el registro de facturación remitido se marca como “PrimerRegistro” a “S” en el bloque de “Encadenamiento” y ya existen registros de facturación para dicho SIF y NIF obligado a emisión.
- Si no se informa “ClaveRegimen” cuando Impuesto sea igual a “IPSI” (02). Se excepciona este error de la necesidad de ser subsanado.
- Si se ha informado en el campo FechaHoraHusoGenRegistro una fecha y hora mayor que la fecha del sistema de la AEAT, admitiéndose un margen de error. Se excepciona este error de la necesidad de ser subsanado.



Solo podrá llevarse a cabo una subsanación cuando no se trate de una causa que exija la emisión de una factura rectificativa (u otro mecanismo contemplado en el Reglamento de Facturación).

Este mecanismo se empleará para subsanar datos en cualquiera de los siguientes casos:

- Errores admisibles (registro de facturación aceptado –con errores admisibles– por la AEAT), salvo las excepciones previstas en el apartado que explica el tratamiento de los errores admisibles.
- Errores no admisibles (registro de facturación rechazado por la AEAT).
- Dato incorrecto detectado posteriormente por el obligado a expedir factura (registro de facturación remitido y aceptado sin errores por la AEAT).

Para llevar a cabo la subsanación, será necesaria la remisión de un nuevo registro de facturación (con el mismo identificador de factura del registro de facturación que se quiere subsanar) por cada uno de los registros con datos a subsanar, con la combinación de valores de campos que proceda según el caso (ver en el anexo los cuadros de operativas de alta y anulación admisibles).

4.3.2 Tratamiento de los errores en remisión bajo requerimiento de la AEAT «No VERI*FACTU»

En el caso de la remisión bajo requerimiento de la AEAT, no debe subsanar los errores relacionados con las validaciones de negocio de los registros enviados, ya que estos registros deben ser los que se han conservado en el sistema del obligado tributario en el momento de su generación.

Todos los errores provocados por validaciones de negocio se marcarán como errores admisibles para no rechazar los registros de facturación conservados en el sistema del obligado tributario, con la única excepción de las validaciones asociadas a la identificación de <NIF> o <IdOtro>.

4.4 Listados de códigos de error

Los listados de códigos de error se pueden consultar a través del siguiente recurso estático publicado en el Portal de Desarrolladores.

https://prewww2.aeat.es/static_files/common/internet/dep/aplicaciones/es/aeat/tikeV1.0/cont_ws/errores.properties

Se detallan el listado completo de errores de validación que se pueden producir, con su código y descripción, y organizados en tres categorías:

- Errores que provocan el rechazo del envío completo
- Errores que provocan el rechazo de la factura (o de la petición completa si el error se produce en la cabecera)



**Departamento de Informática Tributaria
Subdirección General Aplicaciones**

**Sistemas Informáticos de Facturación y
Sistemas VERI*FACTU**

Versión: 1.2.0

- Errores que producen la aceptación del registro de facturación en el sistema (posteriormente deben ser subsanados)



5 ACLARACIONES

Se añade un glosario aclaratorio para especificar a qué normativa hace referencia a los distintos conceptos, según el tipo de impuesto.

5.1 Calificación de operación N1 / N2

5.1.1 IVA (Ley 37/1992)

- N1 – Operación no sujeta según los artículos 7, 14 y otros supuestos de no sujeción de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.
- N2 – Operación no sujeta por reglas de localización conforme a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.

5.1.2 IGIC (Ley 20/1991)

- N1 – Operación no sujeta según el artículo 9 y otros supuestos de no sujeción de la Ley 20/1991, de 7 de junio, del IGIC.
- N2 – Operación no sujeta por reglas de localización conforme a la Ley 20/1991, de 7 de junio, del IGIC.

5.1.3 IPSI (Ley 8/1991)

- N1 – Operación no sujeta según el artículo 6 y otros supuestos de no sujeción de la Ley 8/1991, de 25 de marzo, del IPSI.
- N2 – Operación no sujeta por reglas de localización conforme a la Ley 8/1991, de 25 de marzo, del IPSI.

5.2 Operación Exenta

5.2.1 IVA (Ley 37/1992)

- E1 – Operación exenta según el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.
- E2 – Operación exenta según el artículo 21 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.
- E3 – Operación exenta según el artículo 22 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.
- E4 – Operación exenta según los artículos 23 y 24 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.



- E5 – Operación exenta según el artículo 25 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.
- E6 – Operación exenta según la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.

5.2.2 IGIC (Ley 20/1991)

- E1 – Operación exenta según el capítulo I del Decreto Legislativo 1/2025, de 13 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales aprobadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con el Impuesto General Indirecto Canario y el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias
- E2 – Operación exenta según el artículo 11 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, del IGIC.
- E3 – Operación exenta según el artículo 12 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, del IGIC.
- E4 – Operación exenta según el artículo 13 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, del IGIC.
- E5 – Operación exenta según el artículo 25 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, del IGIC.
- E6 – Operación exenta según el artículo 47 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, del IGIC.
- E7 – Operación exenta según el artículo 90 del Decreto Legislativo 1/2025, de 13 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales aprobadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con el Impuesto General Indirecto Canario y el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias
- E8 – Operación exenta según la Ley 20/1991, de 7 de junio, del IGIC.

5.2.3 IPSI (Ley 8/1991)

- E1 – Operación exenta según el artículo 7 de la Ley 8/1991, de 25 de marzo, del IPSI.
- E2 – Operación exenta según el artículo 8 de la Ley 8/1991, de 25 de marzo, del IPSI.
- E3 – Operación exenta según el artículo 8 de la Ley 8/1991, de 25 de marzo, del IPSI.
- E4 – Operación exenta según los artículos 9 y 10 de la ley 8/1991, de 25 de marzo, del IPSI.
- E5 – Operación exenta según el artículo 8 de la Ley 8/1991, de 25 de marzo, del IPSI.
- E6 – Operación exenta según la Ley 8/1991, de 25 de marzo, del IPSI.



6 ANEXO: OPERATIVAS DE ALTA Y ANULACIÓN ADMISIBLES

6.1 Operativas de alta admisibles



Departamento de Informática Tributaria

Subdirección General Aplicaciones

Sistemas Informáticos de Facturación y Sistemas VERI*FACTU

Versión: 1.2.0

ALTA DE REGISTROS								
Operación	Descripción	Operativa	Tipo SIF al que aplica	Condiciones	Consecuencias	Situación en la AEAT (sólo aplica a sistemas VERI*FACTU)		
						No existe registro de facturación	Existe registro de alta	Existe registro de anulación
ALTA DE REGISTRO								
ALTA	- Alta inicial ("normal") del registro de facturación. - Es el alta habitual de un registro de facturación.	- No informar <Subsanacion> o informarlo con valor N - No informar <RechazoPrevio> o informarlo con valor N	- VERI*FACTU - NO VERI*FACTU	- El registro de facturación no debe existir previamente en SIF del obligado / AEAT.	- Alta del registro de facturación con los nuevos datos.	OK(1)	ERROR (2)	ERROR (2)
ALTA POR RECHAZO	- Alta por rechazo del registro de facturación de alta inicial (y que, por tanto, no existe aún en la AEAT). - Es la subsanación de datos de un registro de facturación de alta inicial, cuando no se exige la emisión de una factura rectificativa (u otro mecanismo contemplado en el Reglamento de Facturación).	- <Subsanacion>=S - <RechazoPrevio>=X	- VERI*FACTU	- La clave única del registro de facturación no debe existir previamente en la AEAT. - El alta previa del registro de facturación fue rechazada.	- Alta del registro de facturación con los nuevos datos.	OK(1)	ERROR (2)	ERROR (2)
ALTA DE REGISTRO POR SUBSANACIÓN DE ERRORES								
ALTA DE SUBSANACIÓN	- Alta para la subsanación de un registro de facturación ya generado/remitido anteriormente. - Es la subsanación habitual de un registro de facturación cuando no se exige la emisión de una factura rectificativa (u otro mecanismo contemplado en el Reglamento de Facturación).	- <Subsanacion>=S - No informar <RechazoPrevio> o informarlo con valor N	- VERI*FACTU - NO VERI*FACTU	- El registro de facturación debe existir previamente en SIF del obligado / AEAT.	- Con él se deja constancia de los nuevos datos que deben ser tenidos en cuenta.	ERROR(3)	OK(4)	OK(5)
ALTA POR RECHAZO DE SUBSANACIÓN	- Alta para la subsanación de un registro de facturación que ya está registrado en la AEAT y cuya subsanación posterior fue rechazada. - Es la subsanación de datos cuando no se exige la emisión de una factura rectificativa (u otro mecanismo contemplado en el Reglamento de Facturación).	- <Subsanacion>=S - <RechazoPrevio>=S	- VERI*FACTU	- La clave única del registro de facturación debe existir previamente en la AEAT. - El alta con subsanación del registro de facturación fue rechazada.	- Con él se deja constancia de los nuevos datos que deben ser tenidos en cuenta.	ERROR(3)	OK(4)	OK(5)
ALTA DE REGISTRO POR SUBSANACIÓN CUANDO EL REGISTRO ORIGINAL NO EXISTE								
ALTA DE SUBSANACIÓN SIN REGISTRO PREVIO	- Alta para la subsanación de un registro de facturación existente en SIF del obligado (a expedir factura) pero que NO existe en la AEAT porque no se remitió en su momento, por ejemplo, porque funcionaba como NO VERI*FACTU y cambió a VERI*FACTU, que es como funciona ahora; o bien, dependiendo de la implementación del SIF y si así lo necesita, cuando no consta el registro anterior a subsanar en el SIF donde se da de alta la subsanación. - Es la subsanación especial de un registro de facturación cuando no se exige la emisión de una factura rectificativa (u otro mecanismo contemplado en el Reglamento de Facturación).	- <Subsanacion>=S - <RechazoPrevio>=X	- VERI*FACTU - NO VERI*FACTU (opcional)	- El registro de facturación no debe existir previamente en la AEAT (o bien, en su caso, en SIF del obligado).	- Alta del registro de facturación con los nuevos datos	OK(1)	ERROR (2)	ERROR (2)
ALTA POR RECHAZO DE SUBSANACIÓN SIN REGISTRO PREVIO	- Alta para la subsanación de un registro de facturación que existe en SIF del obligado (a expedir factura) pero que NO existe en la AEAT porque no se remitió en su momento, por ejemplo, porque el SIF funcionaba como NO VERI*FACTU y cambió a VERI*FACTU, que es como funciona ahora, y cuya subsanación se rechazó en la AEAT. - Es la subsanación especial de datos cuando no se exige la emisión de una factura rectificativa (u otro mecanismo contemplado en el Reglamento de Facturación).	- <Subsanacion>=S - <RechazoPrevio>=X	- VERI*FACTU	- La clave única del registro de facturación no debe existir previamente en la AEAT.	- Alta del registro de facturación con los nuevos datos	OK(1)	ERROR (2)	ERROR (2)

LEYENDA

Sistemas Informáticos de Facturación y Sistemas VERI*FACTU

Página 27

OPERATIVA HABITUAL (fondo blanco).

OPERATIVA ESPECIAL (fondo gris).

OK (1) = Se admite el registro de facturación de alta

ERROR (2) = No puede recibirse un registro de facturación de alta de esas características existiendo ya algún registro de facturación de esa factura (bien sea de alta o de anulación).

ERROR (3) = Debería existir ya un registro de facturación para esa factura. Si esta situación de error se produce debido a una secuencia de envío incorrecta, se deberá volver a remitir, sin más, una vez haya entrado -por la vía que sea- el registro de facturación.

OK (4) = El registro remitido sustituye completamente al registro de facturación con los nuevos datos recibidos

OK (5) = Reactiva (vuelve a dejar de alta y en vigor) el registro de facturación anulado existente, sustituyendo completamente el registro de facturación registrado con los nuevos datos recibidos



Departamento de Informática Tributaria

Subdirección General Aplicaciones

Sistemas Informáticos de Facturación y
Sistemas VERI*FACTU

Versión: 1.2.0

6.2 Operativas de anulación admisibles

ANULACIÓN DE REGISTROS								
ANULACIÓN DE REGISTRO								
Operación	Descripción	Operativa	Tipo SIF al que aplica	Condiciones	Consecuencias	Situación en la AEAT (sólo aplica a sistemas VERI*FACTU)		
						No existe registro de facturación	Existe registro de alta	Existe registro de anulación
ANULACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Anulación de registro de facturación ya generado/remitido. Es la anulación habitual de un registro de facturación cuando no se exige la emisión de una factura rectificativa (u otro mecanismo contemplado en el Reglamento de Facturación). 	<ul style="list-style-type: none"> No informar <SinRegistroPrevio> o informarlo con valor N No informar <RechazoPrevio> o informarlo con valor N 	<ul style="list-style-type: none"> VERI*FACTU NO VERI*FACTU 	<ul style="list-style-type: none"> El registro de facturación debe existir previamente en SIF del obligado / AEAT. El registro a anular puede ser de alta o de anulación (en cuyo caso, deja constancia de los nuevos datos a tener en cuenta). 	Anula el registro de facturación registrado dejando los nuevos datos.	ERROR (6)	OK(7)	OK(8)
ANULACIÓN POR RECHAZO	Anulación (tras un rechazo previo) del registro de facturación cuando el registro de facturación que se quiere anular está registrado en la AEAT.	<ul style="list-style-type: none"> No informar <SinRegistroPrevio> o informarlo con valor N <RechazoPrevio>=S 	VERI*FACTU	<ul style="list-style-type: none"> La clave única del registro de facturación debe existir previamente en la AEAT. La anulación previa del registro de facturación fue rechazada. 	Anula el registro de facturación registrado dejando los nuevos datos.			
ANULACIÓN DE REGISTRO QUE NO EXISTE PREVIAMENTE								
ANULACIÓN SIN REGISTRO PREVIO	Anulación del registro de facturación cuando el registro de facturación que se quiere anular existe en SIF del obligado (a expedir factura) pero NO existe en la AEAT porque no se remitió en su momento, por ejemplo, porque funcionaba como NO VERI*FACTU y cambió a VERI*FACTU, que es como funciona ahora; o bien, dependiendo de la implementación del SIF y si así lo necesita, cuando no consta el registro anterior a anular en el SIF donde se da de alta la anulación.	<ul style="list-style-type: none"> <SinRegistroPrevio>=S No informar <RechazoPrevio> o informarlo con valor N 	<ul style="list-style-type: none"> VERI*FACTU NO VERI*FACTU (opcional) 	<ul style="list-style-type: none"> El registro de facturación no debe existir previamente en la AEAT (o bien, en su caso, en SIF del obligado). 	Supone la creación de un registro de facturación de anulación con los nuevos datos.	OK(9)	ERROR(10)	ERROR(10)
ANULACIÓN POR RECHAZO SIN REGISTRO PREVIO	Anulación (tras un rechazo previo) del registro de facturación cuando el registro de facturación que se quiere anular existe en SIF del obligado (a expedir factura) pero NO existe en la AEAT porque no se remitió en su momento, por ejemplo, porque funcionaba como NO VERI*FACTU y cambió a VERI*FACTU, que es como funciona ahora.	<ul style="list-style-type: none"> <SinRegistroPrevio>=S <RechazoPrevio>=S 	VERI*FACTU	<ul style="list-style-type: none"> La clave única del registro de facturación no debe existir previamente en la AEAT. El intento de anulación anterior del registro de facturación fue rechazado. 	Supone la creación de un registro de facturación de anulación con los nuevos datos.			
LEYENDA								
OPERATIVA HABITUAL (fondo blanco).								
OPERATIVA ESPECIAL (fondo gris).								
ERROR (6) = Debería existir en la AEAT un registro de facturación previo correspondiente a esa factura.								
OK (7) = El registro remitido anula el registro de facturación de alta registrado dejando los nuevos datos recibidos.								
OK (8) = El registro remitido anula el registro de facturación de anulación registrado dejando los nuevos datos recibidos.								
OK (9) = Creación del registro de facturación de anulación con los datos recibidos.								
ERROR (10) = En una "ANULACIÓN SIN REGISTRO PREVIO" NO puede haber en la AEAT ningún registro de facturación de esa factura ya remitido (bien sea de alta o de anulación).								